INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.

BOLETÍN Nº 4.064-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe es establecer una bonificación para el funcionario municipal que cesa en sus funciones por renuncia voluntaria al cargo, dentro del período fijado al efecto, o que obtenga una jubilación, pensión o renta vitalicia con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria, de manera que los funcionarios en edad de acogerse a jubilación puedan hacerlo en mejores condiciones que las actuales, contribuyendo a la modernización de la gestión municipal.

2°) Que el artículo 2° de esta iniciativa requiere para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general, por los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Goic, señora Carolina; Insunza, don Jorge; Ortiz, don José Miguel; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio, quienes votaron por la afirmativa.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor TUMA, don EUGENIO.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; los señores Samuel Garrido, Jefe de la División de Municipalidades y Jorge Claissac, Jefe de la División Jurídica, y Rodrigo Cabello, Jefe de la División Legislativa, todos de la SUBDERE; la señora Patricia Orellana, Abogada de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y el señor Julio Valladares, Asesor de la DIPRES.

Concurrieron también especialmente invitados el señor Oscar Yáñez, Presidente de la ASEMUCH; la señora Myriam Vidal, Directora, y los señores Marcelo Quezada, Jorge Martínez y Manuel Bravo, Directores y Secretario General de dicha entidad. Bernardo Berger, Alcalde de la Municipalidad de Valdivia y Claudio Radovich, Director Jurídico de la Asociación Chilena de Municipalidades.

II. ANTECEDENTES GENERALES

En el Mensaje se señala que la iniciativa en informe fue elaborada oyéndose previamente a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch), y a la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), representante de los empleadores, quienes respaldarían la propuesta.

Se destaca asimismo, que existiría consenso entre las autoridades y las asociaciones de funcionarios sobre la importancia de contar con herramientas como las que propone el proyecto de ley, que contribuyan a la modernización de la gestión municipal en cuanto facilitan una cierta renovación en las estructuras de personal, reconociendo adecuadamente su trayectoria funcionaria.

Se enfatiza que las leyes N° 19.529, de 1997 y N° 19.731, de 2001, establecieron beneficios económicos para el retiro de los funcionarios municipales, en la medida que dentro de los plazos que para cada caso se establecieron, obtuvieran pensión o jubilación en algún régimen previsional. Sin embargo, durante la vigencia de dichas leyes, un importante

número de funcionarios municipales que cumplían las condiciones exigidas, por diversas circunstancias, no accedió al beneficio legal.

III. NORMAS LEGALES RELACIONADAS CON EL PROYECTO

1.- El artículo 144 de la ley N° 18.883 contempla en las letras a) y b) como causal de cesación en el cargo la aceptación de la renuncia del funcionario y la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo municipal, respectivamente;

2.- Los artículos 1° de la ley N° 18.294 y 67 de la ley N° 18.382, establecen para las municipalidades del país un gasto máximo anual en personal que no podrá exceder, respecto de cada una de ellas, del 35 % del rendimiento estimado de los ingresos que se señalan, ni tratándose de las comunas de la Región Metropolitana con una población superior a 15.000 habitantes, de la relación de dos funcionarios por cada mil habitantes de la comuna respectiva.

3.- Las leyes N°s 19.529 y 19.731, que establecieron beneficios indemnizatorios para los funcionarios municipales que se acogieron a retiro.

IV. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 20 de diciembre de 2005, señala que el mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones será de cargo municipal, conforme al Protocolo de Acuerdo suscrito el 6 de diciembre de 2005 entre el Gobierno, la Asociación Chilena de Municipalidades y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales. En consecuencia, el proyecto no representaría gasto fiscal.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La bonificación por retiro voluntario que se establece para los funcionarios municipales que tengan 60 o más años de edad si

son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, alcanzará a un mes de remuneración por cada año de servicios o fracción superior a seis meses, prestados por el funcionario en la administración municipal, con un tope de seis meses.

No obstante, se faculta al Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, para otorgar una bonificación por retiro de carácter complementaria, la que en conjunto con la antes mencionada, no podrá exceder los años de servicios prestados en la administración municipal, ni sobrepasar los once meses de bonificación.

El proyecto contempla, adicionalmente, y para el solo efecto de esta normativa, una disposición excepcional a lo dispuesto por los artículos 1º de la ley Nº 18.294 y 67 de la ley Nº 18.382, en materia de restricción del gasto máximo en personal. De este modo, las municipalidades no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción, tanto si se encontraren excedidas, como si se excedieren en razón del gasto que irrogue el pago de la bonificación por retiro voluntario, pero no podrán aumentar sus márgenes de exceso por otras causas.

VI. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

A. Discusión general

En el debate de la Comisión varios señores Diputados observaron que los municipios más pequeños o con situaciones deficitarias no estarían en condiciones financieras de otorgar el beneficio complementario que contempla el artículo 2° del proyecto, razón por la que el Ejecutivo debería proporcionar los recursos necesarios para enfrentar las obligaciones derivadas de la aplicación del proyecto.

La inquietud precedente dio lugar a una solicitud de información de la Comisión respecto al número de funcionarios municipales en situación de acogerse al beneficio propuesto en el proyecto, por comuna, aspecto que fue informado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con fecha 23 de mayo de 2006.

Los cuadros estadísticos con la información respectiva entregan los siguientes totales:

El total de funcionarios que podrían acogerse al retiro voluntario asciende a 1.953 (1.251 hombres y 702 mujeres) y el costo total de la bonificación por 11 meses representa el 0,995% de los ingresos propios de las municipalidades.

Los representantes de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile “ASEMUCH” manifestaron su acuerdo con el proyecto en trámite no obstante manifestar algunas aprensiones sobre el alcance del inciso tercero del artículo 1° del proyecto que podría afectar los derechos de bienestar de los funcionarios municipales que presenten la comunicación de renuncia voluntaria.

Luego de un debate sobre el particular, se precisó que la desvinculación del funcionario se produce con la jubilación, pensión o renta vitalicia y que la referida comunicación es sólo una expresión de voluntad que no afecta su condición como beneficiario del servicio de bienestar. Sin embargo, si aquél deja la municipalidad por la causal de retiro voluntario sin acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia pierde su condición de afiliado al bienestar.

Por último, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo planteó la buena disposición del Gobierno para entregar información a los municipios para facilitar el proceso por retiro voluntario en las municipalidades.

B. Discusión particular

En el artículo 1° del proyecto, se establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

En el inciso segundo se dispone, asimismo, que, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios

municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

En el inciso tercero, se señala que, con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en el proyecto, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

En el artículo 2°, se determina que la bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

En el inciso segundo, se establece que, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

En el inciso tercero, se precisa que la remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En el inciso cuarto, se señala que las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

En el artículo 3°, se contempla que el pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

En el inciso segundo, se estipula que los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

En el artículo 4°, se dispone que las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud del proyecto, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1°, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

En el artículo 5°, se señala que el mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere la ley será de cargo municipal.

Sometido a votación particular el articulado del proyecto fueron aprobados los artículos 1° al 5° por los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Goic, señora Carolina; Insunza, don Jorge; Ortiz, don José Miguel; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio, quienes votaron por la afirmativa.

VII. NORMAS QUE REQUIEREN QUÓRUM ORGÁNICO CONSTITUCIONAL

El artículo 2° del proyecto es propio de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en conformidad con el inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política que establece que dicho cuerpo legal determinará las materias en que necesariamente se requiere el acuerdo del Concejo Municipal.[1]

VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

IX. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

X. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

[1] Criterio recogido en la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 323, de 9 de mayo de 2001.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.”.

Acordado en sesiones de fechas 17 y 24 de enero, 7 de marzo, y 13 de junio, de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente); Alvarado, don Claudio (González, señora Rosa); Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo (Presidente); Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel (Presidente Accidental),

Paredes, don Iván; Pérez, don José; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión